

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVI, 29, 30, 37 fracción XXV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

I.- ANTECEDENTES:

1.- El día veinticinco de noviembre de 2014, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado el oficio número GEO/085/2014, suscrito por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por el que somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

2. Recibido el oficio indicado, se dio cuenta al Pleno Legislativo de ésta Sexagésima Segunda Legislatura en sesión ordinaria de fecha cuatro de diciembre de 2014, donde se acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda para su análisis y dictamen, quedando registrado bajo el expediente número 38.

3.- La propuesta enviada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca señala en su exposición de motivos lo siguiente:

“Una de las premisas de la presente Administración es la transparencia y la rendición de cuentas, bajo el sistema normativo en materia de transparencia presupuestaria, como es el Presupuesto Basado en Resultados, Evaluación del Desempeño Institucional y Homologación de Contabilidad Pública.

A fin de cumplir con dichos objetivos, es necesario seguir consolidando los mecanismos democráticos de rendición de cuentas, así como el orden de responsabilidad en el uso de los recursos públicos en los tres órdenes de gobierno, a fin de generar incentivos para mejorar el desempeño de las instituciones, y ofrecer mejor información y herramientas para el control de la difusión de información a la ciudadanía sobre el ejercicio de los recursos públicos bajo ese contexto, se propone a ese Honorable Congreso reformar el artículo 23 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para establecer las etapas y competencia de las autoridades que tendrán a su cargo el control, supervisión, evaluación y fiscalización de los Fondos de Aportaciones permitiendo con esto armonizar su contenido con la Ley de Coordinación Fiscal.

Derivado de las diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Finanzas, ha realizado diversas adecuaciones estructurales y organizacionales al interior de la misma, de la cual ha surgido el área administrativa, denominada Tesorería, la cual tiene a su cargo la entrega de

participaciones y aportaciones federales a los Municipios del Estado; bajo este contexto, se somete a consideración de esa Soberanía reformar la fracción II del artículo 31 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, a efecto de incluir como parte integrante del Consejo de Coordinación Hacendaria al Tesorero de la Secretaría de Finanzas, quien se desempeñará como Secretario de dicha comisión, y así garantizar el cumplimiento del principio de legalidad consagrado a favor de los contribuyentes en torno a que los actos que emitan las autoridades provengan de autoridades fiscales competentes.

4.- Con fecha tres de abril del año en curso el Diputado Manuel Pérez Morales integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, presento iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones, misma que en sesión ordinaria de fecha tres de abril del año en curso fue turnada a la presidencia de esta comisión en donde se radico con el expediente número 12, todas ellas relacionadas con el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y entre ellas solicita la derogación del artículo 28 de la Ley de Coordinación fiscal para el Estado de Oaxaca.

5.- Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados que integran esta Comisión Permanente de Hacienda, acordaron de conformidad con los siguientes

II.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo dispone el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 31 primer párrafo, 59 fracciones I, y LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Permanente de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 2, 42, 44 fracción XXVI, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 25 fracción XXVI, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXV y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Que la Comisión Permanente de Hacienda se declaró en sesión permanente el día ocho de diciembre de 2013, para analizar, discutir y poder dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Que esta Comisión Permanente de Hacienda al analizar de la parte conducente de la Iniciativa presentada por el Diputado Manuel Pérez Morales integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, se desprende que el artículo 28 de la Ley de Coordinación fiscal para el Estado de Oaxaca a la fecha se encuentra derogado, por lo consiguiente dicha iniciativa ha quedado sin materia siendo procedente el archivo del citado expediente.

QUINTO.- Que en la actualidad la ciudadanía exige transparencia y rendición de cuentas, sobre todo en el manejo del presupuesto basado en resultados, evaluación del desempeño Institucional y la homologación de la Contabilidad Pública, y con la finalidad de cumplir con esta premisa los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, consideran viable la aprobación de las reformas y adiciones que se proponen,

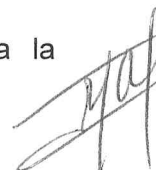
Por lo que en base a las consideraciones vertidas. La Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda, emite dictamen positivo para que el Congreso del Estado apruebe las Iniciativa propuesta por el Lic. Gabino Cue Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



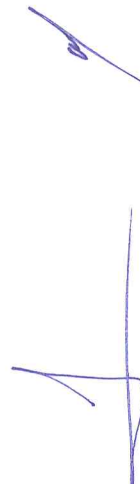
En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la aprobación del siguiente:



DECRETO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca



ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA el artículo 23 B; y la fracción II del artículo 31; y **SE ADICIONA** la fracción IV al artículo 2 recorriéndose el contenido de las demás fracciones para quedar en IX; todos de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.-. . .

I. a III. . . .

IV. Ejecutores de gasto local: A los Poderes Judicial, Órganos Autónomos por disposición Constitucional, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, y Municipios a los que se les asignen recursos provenientes de Aportaciones;

V a IX. . . .

ARTICULO 23 B.- Las Aportaciones y los accesorios que reciban los Ejecutores de gasto local, estarán sujetas a las etapas y a la competencia de las siguientes autoridades:

- I. Desde la etapa de distribución de las Aportaciones que le correspondan a los Municipios hasta la entrega de dichos recursos estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- II. Recibidos los recursos de las Aportaciones de que se trate por los Ejecutores de gasto local hasta su erogación total, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el ámbito local, tratándose de los Municipios por la Contraloría Municipal;
- III. En el ejercicio de dichos recursos, los Ejecutores de gasto local deberán sujetarse a la evaluación del desempeño con base en indicadores, la que estará a cargo de la Instancia Técnica de Evaluación y la Secretaría; respecto de los recursos ejercidos por los Municipios estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado;

Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación.

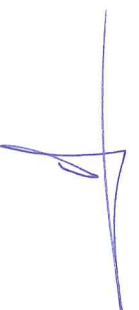

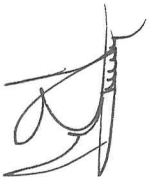
- IV. La fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y Municipios, será efectuada por el Congreso por conducto de la Auditoría Superior del Estado, a fin de verificar que los Ejecutores de gasto local aplicaron los recursos de las Aportaciones para los fines previstos en la Ley de Coordinación.

La Auditoría Superior del Estado verificará que los Ejecutores de gasto local cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales.

Cuando las autoridades señaladas en las fracciones I y II, en el ejercicio de las etapas que se señalan conozcan que los recursos de las Aportaciones no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley de Coordinación, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte la Auditoría Superior del Estado detecte que los recursos de las Aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Autoría Superior de la Federación.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos locales o municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de las



Aportaciones de la Ley de Coordinación, serán determinados y sancionados por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 31.-...

I. ...

II. Un Secretario, quien será el Titular de la Tesorería de la Secretaría:

III. ...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado de Oaxaca.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de diciembre de 2014.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE HACIENDA
DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA

DIP. MANUEL ANDRES GARCIA DIAZ

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO

DIP. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ